



ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE VILLABLINO, EL DIA TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE.-----

En el salón de sesiones de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Villablino, siendo las nueve horas y treinta minutos del día trece de octubre de dos mil quince, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Mario Rivas López, y previa notificación cursada al efecto, se reunieron en primera convocatoria los señores concejales, D^a Hermelinda Rodríguez González, D^a. Olga Dolores Santiago Riesco, D Miguel Ángel Álvarez Maestro, D. Juan Antonio Gómez Morán y D. Ángel Gutiérrez Blanco del grupo Socialista; D. Raúl Fernández Pinillas, D^a Julia Suárez Martínez, D. Óscar Liñán Cuellas y D^a Ángeles Ortega Fernández del grupo de Izquierda Unida, y D. Víctor del Reguero Prieto del grupo Laciana Avanza, al objeto de celebrar sesión extraordinaria y urgente del Pleno Corporativo.

Intervino como Secretario, el Secretario Accidental de la Corporación, don Miguel Broco Martínez.

INCIDENCIAS: No asisten los señores concejales D. Ludario Álvarez Rodríguez del grupo municipal del Partido Popular -cuya ausencia justificó el Sr. Alcalde, por motivos laborales-, y D^a Elena Castro Diéguez del grupo municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (quien no justificó su ausencia).

La Presidencia declaró abierto el acto público, y a continuación, se comenzaron a tratar los asuntos incluidos en el siguiente,

ORDEN DEL DÍA

ASUNTO NÚMERO UNO.- PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.

Sometida a votación la apreciación de la urgencia de esta sesión plenaria, resulta estimada con el voto favorable de diez miembros corporativos de los once concejales presentes (de los trece de derecho que componen el Pleno); votos emitidos por D. Mario Rivas López (Alcalde) y los señores concejales, D^a Hermelinda Rodríguez González, D^a. Olga Dolores Santiago Riesco, D Miguel Ángel Álvarez Maestro, D. Juan Antonio Gómez Morán y D. Ángel Gutiérrez Blanco del grupo Socialista y D. Raúl Fernández Pinillas, D^a Julia Suárez Martínez, D. Óscar Liñán Cuellas y D^a Ángeles Ortega Fernández del grupo de Izquierda Unida; y un voto en contra emitido por el concejal D. Víctor del Reguero Prieto del grupo Laciana Avanza, hallándose ausentes los concejales D. Ludario Álvarez Rodríguez del grupo municipal



del Partido Popular y D^a Elena Castro Diéguez del grupo municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

ASUNTO NÚMERO DOS.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE GESTIÓN DEL SERVICIO DE MATADERO MUNICIPAL EN LA MODALIDAD DE CONCESIÓN Y SUSPENSIÓN DEL PLAZO PARA RESOLVER.

D. Mario Rivas López, Alcalde: "Viene en la modalidad de proposición, por lo tanto cabe ratificar su inclusión en el orden del día".

Por la Alcaldía-Presidencia, se somete a votación la ratificación de la inclusión en el orden del día de la proposición, siendo aprobada con el voto favorable de diez miembros corporativos de los once concejales presentes (de los trece de derecho que componen el Pleno); votos emitidos por D. Mario Rivas López (Alcalde) y los señores concejales, D^a Hermelinda Rodríguez González, D^a. Olga Dolores Santiago Riesco, D Miguel Ángel Álvarez Maestro, D. Juan Antonio Gómez Morán y D. Ángel Gutiérrez Blanco del grupo Socialista y D. Raúl Fernández Pinillas, D^a Julia Suárez Martínez, D. Óscar Liñán Cuellas y D^a Ángeles Ortega Fernández del grupo de Izquierda Unida; y una abstención correspondiente al concejal D. Víctor del Reguero Prieto del grupo Laciana Avanza, hallándose ausentes los concejales D. Ludario Álvarez Rodríguez del grupo municipal del Partido Popular y D^a Elena Castro Diéguez del grupo municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

D. Mario Rivas López, Alcalde: "Le paso la palabra al señor Secretario".

D. Miguel Broco Martínez, Secretario: " A la propuesta de resolución, sino se me indica otra cosa, le voy a dar lectura a la parte dispositiva porque ya tienen conocimiento los concejales de la Corporación de la misma, y antes de darle lectura, sí que quiero hacer mención a dos erratas que hay en la propuesta y que amablemente me comunicó el concejal de Izquierda Unida, don Oscar Liñán:

En la página 16, al final, apartado 4.5, decía: "(...) interesa el contratista que se le remita copia de la sesión plenaria de 31 de marzo de 2015 (...)"; lógicamente debe decir "(...) la sesión de 31 de marzo de 2005 (...)".

Y en lo que es la parte dispositiva, página 19, en el apartado primero, donde dice: "(...) mediante acuerdo plenario de 14 de julio de 2005 y formalizado el contrato en fecha 29/09/2015 (...), lógicamente es: (...) en fecha 29/09/2005 (...)".

Esas son las dos erratas que hay. Me comunicaba que había una errata en el párrafo de la página 16: "(...) resulta también ilustrativa la actuación del contratista, el cuál fijada la fecha del 30 de abril de 2015 para realizar inventario (...); ese párrafo yo lo he leído, y no encuentro el error. Luego si interviene pues ya lo comenta.

Esas son las dos erratas que hay en texto, que son errores materiales o de hecho".

Por el Secretario se procede a dar lectura en extracto (parte dispositiva) a la propuesta de resolución de fecha 9/10/2015, que es del siguiente tenor:

"PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por el contratista y resolver el contrato administrativo de concesión para la gestión del servicio de matadero



ILMO. AYUNTAMIENTO DE VILLABLINO

Avda. Constitución, 23

24100 VILLABLINO

León

Teléf. 987 - 47.00.01 Fax: 987 - 47.22.36

municipal, adjudicado al contratista MATADERO DE VILLABLINO S.L. mediante acuerdo plenario de 14 de julio de 2005 y formalizado en fecha 29/09/2005, por incumplimiento grave y culpable del contratista de las obligaciones esenciales tipificadas en las cláusulas 3^a.6, 16^a.2.19 y 18^a del pliego de cláusulas administrativas particulares consistente en:

- Impago de cuotas del régimen general de la Seguridad Social, al menos, en los periodos 4/2009 a 8/2013 y también en el año 2014, tal y como se deduce de los expedientes de derivación de responsabilidad solidaria incoados a este Ayuntamiento por la Tesorería General de la Seguridad Social que obran en el expediente.

- Incumplimiento de obligaciones tributarias con la hacienda del Estado, que se deduce de la diligencia de embargo que obra en el procedimiento.

- Incumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social, trabajo de extranjeros, prevención de riesgos laborales y obstrucción, tal y como ha informado a esta administración la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social (informe de 31/03/2014), que señala la existencia de hasta 36 procedimientos sancionadores incoados, algunos con resolución firme, así como la propia Subdelegación del Gobierno en León (informe de 4/04/2014).

SEGUNDO.- Acordar la incautación de la garantía definitiva constituida por importe de 12.000 euros, mediante aval del banco Popular, sin perjuicio de la exigencia al contratista de las indemnizaciones por los daños causados a esta Administración, y de las cantidades que han sido abonadas a la Tesorería General de la Seguridad Social y que han de ser reintegradas al Ayuntamiento.

TERCERO.- Recabar el dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Castilla y León de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 211.3a) del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público con traslado del expediente.

CUARTO.- Acordar la suspensión del plazo para resolver el presente procedimiento, con fundamento en la letra c) del art. 42.5 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, por el tiempo que medie entre la petición del dictamen preceptivo al Consejo Consultivo de Castilla y León y la recepción de dicho informe.

QUINTO.- Notificar el presente Acuerdo a todos los interesados en el procedimiento".



Abierto por la Presidencia, el debate, se producen las siguientes intervenciones:

D. Oscar Liñán Cuellas, concejal del Grupo Municipal de Izquierda Unida: “Buenos días a todos. Lo primero, dar las gracias a Miguel por la explicación, creo que con lo que ha dicho está perfectamente corregidas las erratas que vi yo leyendo el informe.

Lo que a nosotros nos gustaría destacar, luego...igual Raúl aclara alguna cosa más, pero...lo que a nosotros nos gustaría destacar es que no entendemos muy bien, que después de haber tenido la semana pasada un Pleno Ordinario, se convoque un Pleno Extraordinario, digamos que...con extrema urgencia para tratar un tema que llevamos años, como puede verse en el informe del Secretario, que llevamos años detrás de él, que llevamos en esta legislatura varios Plenos dando..., digamos, bandazos hacia un lado y hacia el otro aprobando, negando lo que hemos aprobando, y volviendo a aprobar.

En el Pleno pasado, lo que aclaro Raúl es que nuestra postura es, sobre este tema es clara, que hay que rescindir este contrato cuanto antes, y ya anunciamos que vamos a votar a favor de la propuesta, pensamos que hay que deshacernos de esta empresa a la mayor urgencia posible, pensamos que hay que reclamarle los daños y perjuicios que ha originado, y que sigue originando y que originará, por lo que nos habéis explicado sabemos que hay un procedimiento judicial ya abierto con la empresa, y nos gustaría que aclararéis en que punto está y que le reclamamos a la empresa.

Una empresa que ya tiene una trayectoria en otros mataderos que ya ha gestionado, no es que aquí de repente se haya..., digamos, demostrado que son unos ineptos, que también. Sino que en mataderos anteriores desde los noventa, pues...acabó en muchos sitios con juicios y con desahucios y con denuncias.

Nos gustaría que explicarais muy bien todo el proceso, no sólo ahora, sino desde que se firmó ese contrato; cómo puede ser -que si parece ser, como nuestra compañera Julia, dijo en alguna Comisión Informativa-, que los contratos se firmaban por periodos de cinco años, y simplemente notificando al adjudicatario de que el Ayuntamiento no tenía intención de continuar con ese contrato, el contrato hubiera finalizado directamente sin necesidad de alegar causas, motivos o problemas económicos, mucho más sencillo. Y que esos periodos pues acaban de pasar en fechas recientes.

Nos gustaría también aclarar el tema de los recibos de lo seguros, que todavía no tenemos muy claro desde qué momento la empresa dejó de pagar esos seguros de responsabilidad civil, que serían muy útiles ahora para reclamar todos esos daños que la empresa ha causado al Ayuntamiento.

Y nos gustaría también que se nos aclarara cuál es el importe total de la deuda que con Seguridad Social y Hacienda u otras Administraciones, tienen en estos momentos la empresa, el matadero del Ayuntamiento de Villablino, y cuál es el importe que ha abonado hasta el momento y el que prevé el Ayuntamiento que va a tener que abonar al final por todas estas responsabilidades civiles subsidiarias, digamos. Nada más. Gracias”.

D. Mario Rivas López, Alcalde: “¿Algún miembro corporativo quiere decir algo más sobre este punto? Tiene la palabra el portavoz de Laciaña Avanza”.

D. Víctor del Reguero Prieto, portavoz de Laciaña Avanza: “Si, buenos días. Yo he votado en contra de la urgencia de la sesión, un poco por el motivo que ha explicado el concejal de Izquierda Unida y por alguno más que voy a intentar yo explicar.

Voy a...también y anuncio que me voy a abstener, manteniendo un poco la coherencia respecto a lo que he hecho desde que se inició este asunto por parte de...bueno desde que se inició me refiero con la actual Corporación, a la semana prácticamente de tomar posesión.

Bueno, yo ya he hablado de esto en varias ocasiones siempre que se ha acudido aquí, desde que se tuvo prácticamente constancia por primera vez del primer problema, que fue en febrero de 2012, cuando llegó al



ILMO. AYUNTAMIENTO DE VILLABLINO

Avda. Constitución, 23

24100 VILLABLINO

León

Teléf. 987 - 47.00.01 Fax: 987 - 47.22.36

Ayuntamiento una notificación de la Tesorería y Seguridad Social, diciendo que esta empresa tenía una serie de débitos; hasta con la Caja de la Seguridad Social hasta ahora, han pasado más de tres años y medio, entonces no se hizo nada, en noviembre del año 2012, que llegó ya una sanción importante por un delito, un presunto delito contra los derechos de los extranjeros, entonces se solicitó al concesionario que acreditase el cumplimiento con la seguridad social, no lo acreditó; tampoco nadie le pidió nada, y luego llegaron las responsabilidades solidarias a que hacía referencia el concejal de Izquierda Unida, que bueno, entre una y otra más o menos ... más los intereses y más lo que queda por llegar, entre una y otra suman de momento: 425.000 euros. Parece ser que...bueno ya que lo han preguntado pues ... así igual se aclara, que había en alguna Comisión algún pequeño matiz con respecto a las cifras, a mí me da igual que sean 425.000, que fue una cifra que saqué así a ojo de buen cubero, me da igual que sean 425.000, 168.000, 41.000; me parece escandalosa cualquiera de las cifras, entonces yo no voy a ponerme a discutir de números este tema. Me parece escandaloso.

Me parece más grave aún, que en el informe que ha hecho el Secretario para traer a esta sesión, ya se reconoce... -hasta ahora se albergaban dudas-, ahora ya se dice literalmente que se albergan nulas perspectivas de que eso se vaya a cobrar algún día por la Hacienda Municipal, me parece...bueno cosa que ya sabíamos, pero bueno, que se ponga negro sobre blanco no está nada mal.

Luego el inicio de la resolución de este contrato, como dice le informe, se hace el 27 de marzo de este año, de manera que como no se termina de resolver eso, se llega con la nueva Corporación al 24 de junio, y según el informe del Secretario entonces, la ampliación de ese ...que se decide en esa sesión está justificada. Un mes más tarde hay que tomar la decisión, quienes la tomaron, -porque yo ya me abstuve entonces-, de revocar el propio acuerdo tomado, porque...bueno pues en base a unas alegaciones que había presentado fuera de plazo porque también pues bueno...también parece ser que las causas que estaban entonces justificadas, pues no lo estaban del todo, o no había una seguridad completa, de manera que no se llegaba con el procedimiento a unas garantías que ...si esto termina posteriormente pues en un contencioso o en un conflicto judicial con el concesionario como parece ser, y es muy probable que termine sucediendo, pues el Ayuntamiento podía quedarse descalzo ante eso.

Desde esa fecha, desde el 24 de julio hasta que se abrió el trámite de audiencia, el decreto se firmó el 27 de agosto más de un mes después, cosa que no entiende nadie, porque se podría haber hecho, pues lo que se tardase en pasar el acta y en disponer de la parte digamos del acuerdo, es una cuestión que yo no termino de comprender.

Y las alegaciones del concesionario, posteriormente llegaron el 15 y el 16 de septiembre, parece ser que había una serie de... también de demoras en la notificación a alguna de las partes interesadas, pero estamos a 13 de octubre, otro mes más, de manera que llegamos...falta una semana y pico para cumplir otra vez los tres meses y llegamos justos en el plazo que hoy se suspende a expensas del dictamen del Consejo Consultivo.

Todo esto lo digo, porque toda esta situación va a generar una demora en la toma de la decisión (si es que se termina tomando que ya uno lo...me refiero tomar de manera efectiva, que ya uno lo duda), todo esto está incrementando cada día, como ya he venido diciendo en las Comisiones y demás pues las cargas por Seguridad Social, y por lo tanto, la repercusión que eso tiene para el Ayuntamiento.

Esto todo más allá de todos esos propósitos grandilocuentes que aquí se dijeron en esta misma Sala, que había que tener esto previsto, preparado y zanjando y demás, en la época de las matanzas, pues seguramente va a funcionar en épocas de matanzas porque el concesionario va a seguir ahí, pero a costa, ya digo, de cargar cada día a las arcas públicas unas cantidades que como decía el informe del Secretario, hay nulas perspectivas de que se termine cobrando.

Por tanto, yo creo que esto, esto se puede calificar desde el principio, desde el año 2005 que se firma el contrato, de un auténtico desastre y desde el propio contrato, que alguien tendrá que asumir responsabilidades por ello, de la dejación de responsabilidades que el Ayuntamiento ha hecho durante años, alguien también tendrá que asumir responsabilidades porque la falta de control que ha tenido el Ayuntamiento durante más de 10 años, no sólo de este equipo de Gobierno, también de los que ha habido antes, pues bueno nos ha traído a esta situación viciosa completamente.



El concesionario ha llegado a adeudar, no sé ahora como están las cuentas, miles de euros, por tasas de basura, por alcantarillado, por la depuradora, incluso el canon de este año, el canon de este año que todavía no lo ha satisfecho ha llevado a que la póliza de responsabilidad civil que dicho sea de paso, no cubriría lo que sería la derivación de la responsabilidad solidaria, como ya dijo alguna vez aquí el Secretario, ha llevado incluso a que no esté justificado con las debidas garantías y fiabilidad y suficientemente probado a mi manera de ver el plan de inversiones que condicionaba la prórroga del contrato, de manera que a mayores de esa denuncia para zanjar el contrato, lo que es el plan de inversiones que condicionaba la prórroga durante cinco años sucesivamente no se ha acreditado, o sea que creo que alguna vez en la Comisión que tuvimos hace..., no recuerdo hará un mes o algo así, la concejal de hacienda decía que: "Que creía que..." creía... que las inversiones estaban justificadas con unas facturas; en el expediente no están y según el informe del Secretario tampoco y le llama creo, un documento sin firma.

Es decir, y a mayores, que el plan este...vamos ese documento sin firma fue presentado en el año 2014, nueve años después de tener que haberse presentado.

Todo esto a mayores del daño que han sufrido las instalaciones, y el equipamiento que tiene las instalaciones; por cierto todavía no hemos podido hacer la visita requele solicitada; y son unas instalaciones que costaron muchos millones de pesetas que fueron estrenadas además por este concesionario y eso pues también alguien tiene que asumir esa responsabilidad porque es un patrimonio público y este Ayuntamiento esta en la situación que está, con mayor motivo, con más gravedad el dilapidar o el perjudicar o dañar o comprometer un patrimonio municipal.

Todo esto a mayores; ya veremos cual es el dictamen que llega del Consejo Consultivo (que esa va a ser otra) y a mayores y ya termino, es de una gravedad extrema también, que como dice el informe del Secretario, al no ser una competencia propia el servicio del matadero con todo este despropósito, no sólo se ponga en riesgo, según sus palabras, la sostenibilidad financiera de la Institución sino que se comprometa también la propia viabilidad futura y existencia incluso del servicio del matadero, de manera que todo esto pues alguien tendrá que asumir responsabilidades.

Yo he tratado en la vía institucional de que se asumiera algún tipo de responsabilidad, se reconociera algo, se explicase, como ha solicitado hoy el concejal de Izquierda Unida; las explicaciones la verdad siempre han sido bastante vagas y bueno yo, al final, voy a tener que decidir acudir a otra vías para que esto todo se asuman las responsabilidades si es que las hay, que todo parece indicar que sí. Por mi parte de momento esto es lo que..."

D. Mario Rivas López, Alcalde: "Bien, para ir acabando, aclarar que la premura de la sesión es porque el Secretario se incorporó la semana pasada, como todos los miembros corporativos conocen; se estaba pendiente del informe jurídico, en el momento en que lo realizó se convocó la sesión, yo creo que si estamos todos de acuerdo en que hay que agilizar los trámites que hay que seguir, pues no podemos estar en desacuerdo en convocar esto para llevarlo en tiempo efectivo.

Simplemente decir, para ir acabando con el procedimiento de la instrucción, que es importante enviarlo en tiempo al Consejo Consultivo para recibir la resolución que nos dé él, que no es vinculante en ningún caso para llevar a cabo la resolución del contrato, pero sí que tenemos que esperar a recibirlo para poder continuar con el siguiente procedimiento que sería ya el de resolución del contrato, que sería lo último que nos quedaría por hacer, sobre este punto. Por lo tanto, vamos a pasar a la votación".

Finalizada la intervención, solicita el concejal del Grupo Municipal de Izquierda Unida D. Raúl Fernández Pinillas el uso de la palabra, a lo que responde el Sr. Presidente que el Pleno lo dirige él y, preguntando al citado concejal qué desea formular, el portavoz del grupo de Izquierda Unida expresa su intención de no intervenir más.



Conclusas las intervenciones y finalizado el debate, teniendo en cuenta la propuesta de resolución formulada con fecha 9/10/2015 y que dice así:

ANTECEDENTES:

1.- Mediante Acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 14/07/2005, se adjudicó el contrato de servicios para la gestión indirecta del servicio de matadero a la mercantil MATADERO DE VILLABLINO S.L.. El contrato de concesión administrativa para la gestión del servicio de matadero, fue formalizado en documento administrativo fecha 29/09/2005.

El canon concesional a satisfacer por el adjudicatario fue de trescientos euros anuales, de acuerdo con su oferta.

2.- Mediante Resolución de 24 de enero de 2014 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, se declara la responsabilidad solidaria del Ayuntamiento de Villablino, por importe de 167.366,57 euros como consecuencia de la deuda generada por la empresa MATADERO DE VILLABLINO, S.L. concesionaria del matadero de Villablino, y dimanante del incumplimiento del pago de las correspondientes cotizaciones del régimen general de la Seguridad Social, dentro del periodo que va del 4/2009 hasta el 8/2013.

Formulado requerimiento de anulación de dicha resolución por el Ayuntamiento de Villablino en fecha 3/03/2014, fue desestimado en resolución de 26/03/2014.

3.- Se ha notificado a este Ayuntamiento diligencia de embargo de bienes muebles, dictada por la Agencia Tributaria, de fecha 17/09/2013, contra el obligado al pago MATADERO DE VILLABLINO, S.L.

4.- Con fecha 23 de noviembre de 2012 el interesado, Matadero de Villablino S.L. fue requerido para que en plazo máximo de 10 días hábiles presentara en este Ayuntamiento la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, sin que hubiera dado cumplimiento a lo ordenado.

5.- Con fecha 3 de diciembre de 2012 se dictó Providencia de Alcaldía por la que se iniciaba procedimiento de la inspección y vigilancia para determinar el debido cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión del servicio de matadero, y notificada dicha Providencia al interesado la rechazó, según consta en la Diligencia del notificador de 10/12/2012.

6.- Por Decreto de Alcaldía de fecha 25/02/2014, se acordó iniciar la apertura de trámite de de información previa respecto de la situación del servicio de matadero, así como de la situación de la empresa concesionaria MATADERO DE VILLABLINO S.L.



Y a tal fin, se dispuso recabar la siguiente información:

1.1.- De la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, informe sobre el cumplimiento por la empresa MATADERO DE VILLABLINO S.L. de la normativa laboral vigente.

1.2.- De la Agencia Tributaria, información sobre el cumplimiento por la empresa MATADERO DE VILLABLINO S.L. de sus obligaciones tributarias.

1.3.- De la Subdelegación del Gobierno en León, informe sobre el cumplimiento por la empresa MATADERO DE VILLABLINO S.L. de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración Social, señalando en su caso, las infracciones cometidas y sanciones impuestas.

Además, con carácter urgente se cursó oficio a la empresa MATADERO DE VILLABLINO, S.L., con objeto de que procediera a la total y completa satisfacción de las deudas con la Administración de la Seguridad Social y con la Administración Tributaria, poniendo de manifiesto a este Ayuntamiento en plazo de tres días hábiles, **el estado de las cotizaciones a la Seguridad Social y las deudas con la Hacienda del Estado.**

Y además, se requirió a la empresa MATADERO DE VILLABLINO S.L., a fin de que con carácter inmediato, pusiera a disposición del Ayuntamiento de Villablino, en un plazo máximo de cinco días hábiles desde la notificación de este Decreto:

Relación de personal y contratos de trabajo.

Existencia de expedientes por infracción a la normativa laboral y de seguridad e higiene en el trabajo.

Existencia de expedientes por infracción a la de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración Social.

Existencia de expedientes por infracción de la normativa sanitaria.

Gestión de cuentas, inversiones realizadas, inventario actualizado de bienes y mensualmente partes de sacrificio de ganado y resto de servicios prestados.

Justificante de haber constituido póliza de responsabilidad civil por importe de 500.000 euros, para responder de los posibles daños o perjuicios que puedan producirse a terceros o al Ayuntamiento.

El concesionario contesta al requerimiento de información mediante dos escritos con registro de entrada de 24 y 26 de marzo de 2014, aportando en cuanto las cotizaciones a la Seguridad Social los recibos correspondientes a los meses de



ILMO. AYUNTAMIENTO DE VILLABLINO

Avda. Constitución, 23

24100 VILLABLINO

León

Teléf. 987 - 47.00.01 Fax: 987 - 47.22.36

octubre, noviembre y diciembre de 2013 así como el TC2, manifestando que no tiene deuda alguna "por este concepto con la hacienda del estado", y "no teniendo constancia esta parte de adeudar por este concepto cantidad alguna al referido órgano estatal" (Seguridad Social).

En cuanto al resto de información solicitada, fue contestada por las administraciones correspondientes con el resultado que obra en el expediente.

7.- Mediante Decreto de Alcaldía de fecha 9/04/2014 se resuelve *"tener por incumplidos los requerimientos cursados a Matadero de Villablino S.L. mediante oficios de 20 de marzo de 2014 (registro de salida números 1347 y 1348), en orden al suministro de documentos e información sobre cumplimiento de obligaciones con Hacienda y la Seguridad Social y demás extremos relacionados con la gestión del servicio del matadero, siendo sujeto responsable de dicho incumplimiento la empresa Matadero de Villablino, S.L. en la persona de su representante, D. Fernando De Sousa Lopes"*.

Y además y en segundo lugar, disponía dicha Resolución:

"SEGUNDO.- *Comunicar al interesado su incumplimiento de la esencial obligación que le incumbe, de facilitar a esta Administración información veraz y completa, en relación con la gestión de la concesión, aportando las certificaciones positivas de hallarse al corriente con Hacienda y la Seguridad Social si ello le fuera posible; la póliza en vigor del seguro de responsabilidad civil; la información exhaustiva de los expedientes sancionadores que le han sido incoados, tramitados, y algunos resueltos, por numerosas infracciones en materia laboral, seguridad social, trabajo de extranjeros, prevención de riesgos laborales y obstrucción etc"*.

Interpuesto por el concesionario recurso de reposición contra dicho Decreto, fue desestimado en su integridad a medio de Decreto de Alcaldía de fecha 25/03/2015.

8.- Con fecha 25/03/2015 se notifica a este Ayuntamiento por medios telemáticos, resolución complementaria 2015/101 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, por la que resuelve estimar la reclamación de deuda al Ayuntamiento de Villablino, por importe total de 41.647,05 euros, como responsable solidario de la empresa Matadero de Villablino, S.L., por el periodo de 11/2010 a 11/2014, al persistir "las mismas circunstancias que motivaron la derivación anterior y generarse nueva deuda por falta de pago en las cuotas del régimen general de la Seguridad Social".

9.- El Ayuntamiento de Villablino ha requerido al concesionario para el pago de la deuda dimanante de las cuotas del régimen general de la Seguridad Social, mediante Decretos de 25/03/2015 y 8/04/2015, contestando a éste último mediante escrito de fecha 15/04/2015 (entrada nº 1893).



Así mismo, mediante Decreto de 30/04/2015 se le concede un plazo de 10 días hábiles para el pago de dicha deuda

No habiendo satisfecho la deuda en periodo voluntario, por la Tesorería del Ayuntamiento de Villablino con fecha 8/07/2015 se expide certificación de descubierto con traslado al Servicio Recaudatorio de la Diputación Provincial de León para iniciar el procedimiento de recaudación en vía ejecutiva.

10.- Por Acuerdo Plenario de fecha 27/03/2015 se dispone incoar procedimiento de resolución del contrato de concesión.

Tramitado el procedimiento, mediante Acuerdo Plenario de fecha 24/07/2015 se declara la caducidad de dicho procedimiento de resolución, se revoca el previo Acuerdo Plenario de 24/06/2015 por el que se disponía ampliar el plazo para resolver el procedimiento de resolución contractual y se acuerda iniciar un nuevo procedimiento con la conservación de actos y trámites del precedente.

11.- Con fecha 15/09/2015 el interesado presenta escrito de alegaciones en el que, tras exponer los hechos y fundamentos que estima oportunos, concluye por solicitar que se acuerde la nulidad del acto de iniciación del procedimiento de resolución contractual iniciado en fecha 24 de julio de 2015, y en consecuencia la nulidad del trámite de audiencia, dado que el primero no es un acto firme.

12.- Con fecha 16/09/2015 el mismo interesado, no obstante lo anterior, formula alegaciones a medio de las cuales solicita se dicte resolución por la que se acuerde el archivo del expediente por no existir causa de resolución probada.

Mediante otrosí solicita copia del acta del Pleno del Ayuntamiento -sesión de 31-03-2005- en el que se acuerda la concesión a la mercantil MATADERO DE VILLABLINO S.L. de la explotación del matadero.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1º.- Órgano con atribuciones para resolver:

Corresponde al Pleno de la Corporación como órgano de contratación, de acuerdo con el artículo 22.2.n) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, vigente al tiempo de la adjudicación, - letra "n" derogada por la letra b) de la disposición derogatoria única de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público-, y también por aplicación de la legislación vigente en la materia -que es la Disposición Adicional Segunda, apartado 2, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre -, en tanto que se trata de un contrato de gestión de servicios de duración superior a cuatro años.



2º.- Determinación de la legislación aplicable.

2.1.- Resulta de aplicación al contrato que se pretende resolver el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (LCAP en adelante), desarrollada por el reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RCAP en adelante), aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Y ello porque el contrato fue adjudicado en fecha 14/07/2005, y la Disposición Transitoria Primera, apartado 2 del vigente Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, dice así:

"(...) Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se registrarán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior".

2.2.- En cuanto al procedimiento de resolución, se registrará por lo dispuesto en el citado Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP en adelante), -artículo 211-, y en el RGCAP -artículos 109 y siguientes-, como normativa vigente al tiempo de incoarse el procedimiento de resolución.

3º.- Antes del análisis de las causas de resolución del contrato, es preciso hacer referencia a la pretensión del contratista formulada en su escrito de 15 de septiembre de 2015, de declaración de nulidad del acuerdo plenario de fecha 24/07/2015 que inicia el nuevo procedimiento de resolución contractual y del posterior trámite de audiencia.

La pretensión debe ser desestimada, por cuanto el citado acuerdo plenario que dispone declarar la caducidad del anterior expediente es una resolución administrativa que pone fin al procedimiento, e inmediatamente ejecutiva desde la notificación a los interesados, y sin que pueda considerarse un acto desfavorable o de gravamen para terceros (artículos 87 y 94 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre).

La audiencia a los interesados se cumplimentó mediante trámite independiente y posterior al acuerdo de iniciación del procedimiento de resolución contractual, tal y como consta en el Decreto de Alcaldía de fecha 27/08/2015 notificado a los interesados.

4º.- La causa de resolución del contrato.

4.1.- Desde un punto de vista sustantivo, tal y como ya se señaló en el informe jurídico de 10/04/2015: La causa de resolución que se expresa en el acuerdo de



iniciación es la de "incumplimiento grave y culpable del contratista MATADERO DE VILLABLINO S.L., consistente en el incumplimiento de las obligaciones esenciales definidas en las cláusulas 3ª.2, 16ª.2 y 18ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, haciendo constar de manera expresa su incumplimiento de la obligación de facilitar al Ayuntamiento la información de manera veraz y completa que le fuera requerida".

La cláusula 3ª apartado 6 (existe una errata en el acuerdo de iniciación que cita la cláusula 3ª.2) dispone que el concesionario habrá de:

“Disponer de los medios personales y materiales necesarios para la gestión del servicio. Asimismo, respecto de las personas bajo su dependencia, cumplirá con todas aquellas obligaciones que procedan (Seguridad Social, seguridad e higiene, prevención de riesgos laborales, etc), pudiendo ser requerido por el Ayuntamiento en cualquier momento para que lo acredite (...)”.

En la cláusula 16.2 (obligaciones del concesionario) se establecen las siguientes:

“16.2.7. Dar cuenta al Ayuntamiento de las incidencias que se produzcan en el servicio.

16.2.11. Presentará anualmente ante el Ayuntamiento: gestión de cuentas, inversiones realizadas, inventario actualizado de bienes y mensualmente partes de sacrificio de ganado y resto de servicios prestados.

16.2.15. Hacerse cargo de todos los gastos, cualquiera que sea su clase (tributos, luz, agua, teléfono, basuras, etc.) que genere la explotación del servicio.

16.2.19. Justificar documentalmente a cada requerimiento del Ayuntamiento el cumplimiento de las obligaciones que vienen aquí definidas, y en particular, el cumplimiento de sus obligaciones de naturaleza salarial y frente a la Seguridad Social así como de las obligaciones de naturaleza tributaria(...)”.

La cláusula 18ª del pliego establece de manera expresa lo siguiente:

“El concesionario está obligado bajo su específica, exclusiva y personal responsabilidad en todos los órdenes, de la que expresamente exige a la Administración concedente, a cumplir estrictamente las disposiciones legales vigentes en materia fiscal, laboral, de Seguridad Social y de seguridad e higiene en el trabajo, acreditándolo documentalmente (...)”.

La resolución del presente contrato de gestión de servicios públicos en la modalidad de concesión, se rige por lo dispuesto en los artículos 59, 111, 112, 113 y 167 y siguientes del real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 junio, artículos 109 y siguientes del RLCAP, y pliego de cláusulas administrativas particulares aprobado por el Pleno, sistema de fuentes ordenador de la ejecución del contrato que deriva del artículo 94 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aplicable al mismo como se ha visto.



Por tanto, debe desestimarse la pretensión del contratista en cuanto a la no aplicación del Real Decreto Legislativo 2/2000 a la presente resolución contractual.

4.2.- Acreditación de los incumplimientos obligacionales:

De la lectura del pliego en su cláusula 20 resulta que el incumplimiento de las obligaciones referidas en sus cláusulas 3ª apartado 6, 16ª.2 y 18ª, no se tipifica como causa de resolución del contrato -salvo reincidencia en la comisión de infracciones muy graves-, por lo que y en virtud de la propia remisión que hace la cláusula 20ª habrá de analizarse la concurrencia de la causa prevista en el artículo 111 letra g) del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, esto es:

"(...) El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales".

La regulación que se contiene en dicho artículo -frente a la actual regulación del artículo 223.f) del TRLCSP que exige que las obligaciones esenciales estén calificadas como tales en los pliegos-, impone constatar la existencia de tales incumplimientos, y que los mismos sean de obligaciones esenciales.

Pues bien, los incumplimientos del contratista **que han quedado acreditados** hasta la fecha son los siguientes:

- Impago de cuotas del régimen general de la Seguridad Social, al menos, en los periodos 4/2009 a 8/2013 y también en el año 2014, tal y como se deduce de los expedientes de derivación de responsabilidad solidaria incoados a este Ayuntamiento por la Tesorería General de la Seguridad Social que obran en el expediente.

- Incumplimiento de obligaciones tributarias con la hacienda del Estado, que se deduce de la diligencia de embargo que obra en el procedimiento.

Sobre estas dos obligaciones que pesan sobre el concesionario, fue requerido para que acreditase su debido cumplimiento en fecha 23/11/2012 (al que no dio respuesta); requerido una vez más en fecha 20/03/2014, contestó en fecha 24/03/2014 indicando que no tiene constancia "de adeudar cantidad alguna al referido órgano estatal" (Seguridad Social) y aportando documentación incompleta referida al pago de seguros sociales de fecha 31/12/2013 y 31/01/2014, y en cuanto a las deudas con la Hacienda Estatal, afirmando "que no le consta la existencia de deuda alguna por este concepto..."

- Incumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social, trabajo de extranjeros, prevención de riesgos laborales y obstrucción, tal y como ha informado a esta administración la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social (informe de 31/03/2014), que señala la existencia de hasta 36 procedimientos sancionadores incoados, algunos con resolución firme, así como la propia Subdelegación del Gobierno en León (informe de 4/04/2014).



Habiendo sido requerido el concesionario en fecha 20/03/2014 a fin de que informara sobre tales extremos, contesta con una notoria evasiva y sin comunicar incidencia alguna.

- Incumplimiento de la obligación de presentar anualmente ante el Ayuntamiento: gestión de cuentas, inversiones realizadas, inventario actualizado de bienes y mensualmente partes de sacrificio de ganado y resto de servicios prestados: Únicamente ha aportado, **previo requerimiento de esta administración**, copia del modelo 200 del impuesto de sociedades del año 2012 y dos documentos sin firma, uno relativo a listado de inversiones y el que parece ser un resumen mensual del sacrificio de animales (año 2013).

- Incumplimiento de la obligación de acreditar la póliza en vigor del seguro de responsabilidad civil (cláusula 3ª.8 del pliego), por cuanto requerido para ello, únicamente ha aportado un documento de certificado de seguro que no acredita el pago de la póliza.

4.3.- Naturaleza esencial de las obligaciones incumplidas.

La segunda cuestión, una vez acreditados los incumplimientos que se citan, es la de determinar si se trata de incumplimientos de obligaciones esenciales que merecen el efecto resolutorio del contrato.

Ni el texto refundido de la Ley de Contratos del año 2000 ni el actual y vigente TRLCSP definen cuáles sean obligaciones contractuales esenciales.

Fuera de los casos en que el propio articulado de las normas de contratación administrativa anudan el incumplimiento a la resolución (por ejemplo la demora en el pago), para cualesquiera otros casos, habrá de estarse en primer lugar a la interpretación literal de las cláusulas en cuestión, y en este caso, y por lo que respecta a las obligaciones del concesionario en materia laboral y de seguridad social, la cláusula 18ª del pliego no deja lugar a dudas:

El concesionario queda obligado *"bajo su específica, exclusiva y personal responsabilidad en todos los órdenes, de la que expresamente exime a la Administración concedente, a **cumplir estrictamente** las disposiciones legales vigentes en materia fiscal, laboral, de Seguridad Social y de seguridad e higiene en el trabajo, **acreditándolo documentalente**".*

El concesionario no sólo no ha cumplido estrictamente estas obligaciones bajo su exclusiva responsabilidad, sino que no ha informado al Ayuntamiento (que es otra de las obligaciones incumplidas), y cuando lo ha hecho a requerimiento de éste, ha facilitado una información incompleta y sesgada, faltando de manera ostensible a sus obligaciones y la buena fe contractual.



La propia dicción de la cláusula, por tanto, deja claro que se trata de obligaciones esenciales.

No se desconoce que en muchos casos, y en sede de los Consejos Consultivos, se ha consolidado una opinión mayoritaria que considera que obligaciones esenciales son aquellas *"que tienden a la determinación y concreción del objeto del contrato y que por tanto derivan del mismo, de forma que su incumplimiento determinaría que no se alcanzara el fin perseguido por el contrato"*.

Ya veremos en que forma el incumplimiento de sus obligaciones, en particular el impago de las cuotas del régimen general de la Seguridad Social y con la hacienda estatal, afectan o pueden afectar al fin de este contrato.

Lo que no cabe es considerar que el incumplimiento reiterado de las obligaciones en esta materia, así como en materia laboral, de Seguridad Social, trabajo de extranjeros, prevención de riesgos laborales y obstrucción (con imposición de sanciones firmes por los órganos competentes), pueda considerarse como incumplimiento de obligaciones accesorias, ni cabe argumentar para esto último - dictamen 324/13 del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid- que *"se trata de plasmación de obligaciones legales en el texto del contrato o del pliego y por ello no las convierte en esenciales, sino que se trata de obligaciones ex lege, exigibles no tanto por la otra parte contratante, como por la exigencia del cumplimiento normativo que impera en todo estado de derecho"*, y continúa *"esto es, que no corresponde al ayuntamiento (...) exigir el cumplimiento de las obligaciones legales en materia de seguridad social al contratista, sino que serán los propios órganos de dicho organismo los encargados de exigirla (...)"*.

Frente a tal argumentación, hay que decir que en el marco del contrato de gestión de un servicio público, en modalidad de concesión, la administración conserva íntegras las facultades de policía y control de un servicio que ha delegado en un particular, y obviamente, entre ellas está la de exigirle que cumpla con las obligaciones legales y recogerlo además en el pliego rector del contrato, como aquí lo ha hecho de manera taxativa en las cláusulas 3^a.6, 16^a y 18^a, y que de no hacerlo así, cuando el incumplimiento sea suficientemente grave, podrá suponer una resolución del vínculo contractual.

Y desde la vertiente del principio de autonomía de la voluntad de las partes - aquí con las modulaciones propias del contrato administrativo-, se llega a la misma conclusión: éstas han querido y pactado de manera expresa que el concesionario debe en todo momento hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social, y también en materia laboral, bajo su exclusiva responsabilidad, y que debe cumplirlo "estrictamente", y que cualquier incidencia debe comunicarse al Ayuntamiento titular del servicio, y que por fin y a la postre, debe diligentemente contestar a cualquier requerimiento de información que le haga la administración. Y no lo ha hecho, ni lo uno ni lo otro.



Amén de ello, el incumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social configura una prohibición para contratar, y aunque no opera como causa de extinción del contrato cuando es sobrevenida a su perfección - a diferencia de las incapacidades-, sí puede recogerse como causa de extinción ex contrato, y que aquí no se haya recogido expresamente, no significa que no esté configurada como obligación esencial, tal y como se ha probado por la dicción literal de la cláusula 18ª.

Se exige además, que de alguna manera el incumplimiento afecte o perturbe la finalidad del contrato, en este caso, el normal desarrollo del servicio del matadero; pues en este caso sí que le afecta.

La existencia de dos expedientes de derivación de responsabilidad solidaria del Ayuntamiento de Villablino, por el impago de las cuotas de la seguridad social (167.366,57 euros y 41.647,05 euros) ha afectado de manera directa y sustancial al régimen de aplazamiento de la deuda que este Ayuntamiento tenía con la Seguridad Social (que era de 2.289.994,24 euros), porque el Ayuntamiento a raíz del primer expediente de derivación de responsabilidad solidaria ha tenido que cancelar el aplazamiento existente y solicitar uno nuevo, lo cual ha provocado el devengo de intereses de demora y recargos sobre la deuda que se encontraba en periodo voluntario dentro del antiguo aplazamiento, incrementando la deuda en 349.367,54 euros.

Por otra parte, la cantidad correspondiente al segundo expediente de derivación de responsabilidad, ya ha sido abonada por el Ayuntamiento, afectando de lleno al régimen de tesorería municipal, ya de por sí aquejado de una endémica falta de liquidez.

Como resulta que el servicio de matadero no es competencia propia ni atribuida por delegación, en la configuración del nuevo artículo 7º de la ley 7/1.985, de 2 de abril, y como además, el apartado 4º de ese precepto sólo admite el ejercicio de competencias impropias "cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la hacienda municipal", resulta que del incumplimiento de las obligaciones por el concesionario sí se está poniendo en riesgo tal sostenibilidad financiera, que en último caso, abocará a la supresión del servicio de matadero.

Que suponen obligaciones esenciales se deriva también de sus propias efectos, en la medida que el concesionario al no hacer frente a los costes de la Seguridad Social y de Hacienda, está afectando el principio de riesgo y ventura de la concesión, y alterando el equilibrio económico de la concesión que es principio clave de este contrato; alteración a favor del concesionario que está obteniendo un enriquecimiento injusto en perjuicio del interés general.

4.4.- En cuanto a la gravedad del incumplimiento:



En este sentido, la exigencia legal de que los incumplimientos se refieran a obligaciones esenciales limita la potestad resolutoria del Ayuntamiento, pero ello no significa que no pueda hacer uso de tal potestad ante incumplimientos del contratista esenciales pero no calificados como tales en el pliego; así, ha señalado el Tribunal Supremo en varias sentencias que "en su determinación deben ponderarse las circunstancias concurrentes, al objeto de alcanzar la necesaria y debida proporcionalidad entre los hechos y sus consecuencias, valorando conforme a la buena fe y la equidad, el grado de infracción de las condiciones estipuladas y la intención del contratista".

El dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León 1541/2011, postula lo siguiente:

"Existe una reiterada doctrina jurisprudencial (...) y del Consejo de Estado en el sentido de que no basta cualquier incumplimiento contractual para que se produzca el efecto resolutorio, sino que ha de traducirse en una valoración del incumplimiento grave y de naturaleza sustancial del contrato, al ser la resolución la consecuencia más grave que pueda derivarse de esta circunstancia"

Y cita en ese dictamen la sentencia del tribunal Supremo de 14/12/2001, cuando ésta señala *"que ha de limitarse a los supuestos en que sea patente una voluntad rebelde a su cumplimiento (...) al requerirse una pasividad dolosa, culposa o negligente imputable al contratista"*.

Ha de estarse ante "incumplimiento palmario, reiterado, irremisible", dice el Consejo Consultivo de Aragón en su dictamen 125/2011, que añade *"y esa falta de pago debe extenderse en el tiempo, dar lugar a una sensación de ausencia de pago, y además de falta de la voluntad de pagar en cualquier caso y circunstancia (...)"*.

Si se examina el expediente, tanto en lo que se refiere a los requerimientos dirigidos al contratista en orden a acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con la seguridad social y con la Agencia Tributaria, cuanto al pago de las cantidades adeudadas y que han desembocado en los expedientes de derivación de responsabilidad solidaria de este Ayuntamiento, se hace patente una clara e indubitada conducta de incumplimiento notorio; de no aportar la documentación requerida y de formular aseveraciones que no obedecen a la realidad, así como de una voluntad de no pagar de manera sistemática las cuotas del régimen general de la Seguridad Social, ni de reintegrar al Ayuntamiento las cantidades que a él le han sido reclamadas como responsable solidario (con mayor o menor fundamentación declarada por la Seguridad Social), ni aún después de dos años (2014 y 2015) haber solicitado o propuesto una modalidad de pago aplazado o fraccionado, o al menos un indicio mínimo de su intención de cumplir tales obligaciones; antes al contrario, en el ejercicio 2014 ha seguido incumpliendo la obligación de pagar las cuotas del régimen general de la Seguridad Social, -como se deduce del 2º expediente de derivación de responsabilidad-, sabedor ya de la aplicación de la figura de la responsabilidad



solidaria por la Seguridad Social al Ayuntamiento de Villablino, y por tanto con una conducta culpable a todas luces.

Ello ha obligado al Ayuntamiento de Villablino ha iniciar el procedimiento de recaudación de las cantidades derivadas a esta Administración por la Seguridad Social, procedimiento que se encuentra en vía ejecutiva en los servicios recaudatorios de la Diputación Provincial de León (en virtud de delegación), y con nulas expectativas de que la hacienda municipal sea reintegrada de dicha deuda del contratista.

Estos extremos quedan acreditados en los antecedentes que se dan por reproducidos en este lugar.

Concurren por lo tanto los elementos de hecho y de derecho para estimar la existencia de la causa de resolución del artículo 111.g) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en relación con la cláusula 20ª del contrato, por incumplimiento de obligaciones esenciales definidas en la cláusula 18ª del pliego, concretadas en la falta de pago de las cuotas del régimen general de la Seguridad Social en los periodos que se acreditan en los expedientes de derivación de responsabilidad al Ayuntamiento, con grave quebranto para la hacienda municipal, así como de falta de pago de las deudas con la hacienda del estado, así como las infracciones en materia laboral, trabajo de extranjeros, prevención de riesgos laborales y obstrucción, -que dieron lugar a la imposición de sanciones firmes-, tal y como se acredita por los informes incorporados al expediente.

Los incumplimientos de estas obligaciones se ven agravados por el hecho de que el concesionario ha facilitado información incompleta, o hecho afirmaciones que contradicen la realidad acreditada.

Concurren los elementos para calificar tales incumplimientos como culpables, por los motivos expuestos, lo cual ha de tener trascendencia en el pronunciamiento sobre la incautación de la garantía.

A tales incumplimientos se deben añadir los de las obligaciones recogidas en la cláusula 16.2, a saber:

- Dar cuenta al Ayuntamiento de las incidencias que se produzcan en el servicio.
- Presentar anualmente ante el Ayuntamiento: gestión de cuentas, inversiones realizadas, inventario actualizado de bienes y mensualmente partes de sacrificio de ganado y resto de servicios prestados.
- Hacerse cargo de todos los gastos, cualquiera que sea su clase (tributos, luz, agua, teléfono, basuras, etc.) que genere la explotación del servicio.
- Justificar documentalmente a cada requerimiento del Ayuntamiento el cumplimiento de las obligaciones que vienen aquí definidas, y en particular, el cumplimiento de sus



ILMO. AYUNTAMIENTO DE VILLABLINO

Avda. Constitución, 23

24100 VILLABLINO

León

Teléf. 987 - 47.00.01 Fax: 987 - 47.22.36

obligaciones de naturaleza salarial y frente a la Seguridad Social así como de las obligaciones de naturaleza tributaria(...)" .

Estos incumplimientos no determinan por sí, la resolución del contrato, en cuanto deben dar lugar a la imposición de sanciones al contratista, aun cuando se trate de infracciones graves o incluso muy graves (caso de la no presentación de las cuentas e inversiones etc) que hacen más notoria la conducta culpable del infractor.

Es preciso además, hacer referencia a la situación actual del matadero que tal y como se acredita por los informes de la Policía Local e informe del Servicio Territorial de Sanidad de la Junta de Castilla y León permanece cerrado y sin actividad durante el mes de septiembre al menos, sin que el contratista haya comunicado incidencia alguna a esta administración tal y como es su obligación.

La no prestación del servicio constituye una infracción muy grave de acuerdo con la cláusula 17ª del Pliego, y de manera general supone una vulneración del principio de prestar el servicio con la continuidad debida.

La conducta culpable del contratista se pone de manifiesto de manera ostensible, en la actuación -que ha quedado documentalmente reflejada en el expediente- pasiva de aquél en orden a facilitar al propio Ayuntamiento la entrada a las instalaciones para su vigilancia e inspección, y que habrá de obligar a esta Administración a recabar la necesaria autorización judicial.

Resulta también ilustrativa la actuación del contratista, el cual, fijada la fecha del 30/04/2015 para realizar inventario de las instalaciones del matadero por los técnicos municipales, el día 29, tal y como consta en el parte de servicio de la Policía Local de 30/04/2015, pretendía acceder a las instalaciones municipales a las once de la noche con un camión y con fines que se desconocen, y a resultas de lo cual se han abierto las diligencias previas del procedimiento abreviado 196/2015, en el Juzgado de Instrucción de Villablino.

4.5.- Interesa el contratista que se le remita copia del acta de la sesión plenaria de 31 de marzo de 2005 en la que se adjudica el mismo el contrato de concesión del matadero, y recalca el verbo "remitir", pues señala que se trata de un medio de prueba.

No ha lugar a remitir tal acta. Sin perjuicio de que el acuerdo de adjudicación del contrato le fue notificado en su día al contratista, lo cierto es que en el curso de este expediente se le ha notificado que dicha acta la tiene a su disposición en las dependencias municipales y que por tanto la puede examinar y se le puede facilitar una copia previo abono de la tasa correspondiente.



Por lo demás, el contratista en ningún momento del anterior procedimiento ni de éste, ha propuesta práctica de prueba.

Finalmente, en fecha 31 de marzo de 2005 no se adjudicó el contrato de concesión del matadero a la citada mercantil, adjudicación que tuvo lugar el 14 de julio de 2005; la fecha a que alude el contratista (31 de marzo) se corresponde con la fecha de la sesión plenaria en la que se aprueba el expediente de contratación.

Toda esta documentación la tuvo a su disposición el contratista y no la ha examinado en ningún momento.

4.6.- La alegación del contratista al fondo del asunto, se centra en postular que no existe causa alguna para proceder a la resolución del contrato, ni de las que estaban reguladas en la normativa anterior (Real Decreto Legislativo 2/2000) ni en el actual art. 223 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y además señala que tampoco están recogidas en el pliego de cláusulas.

Esta alegación debe ser desestimada por los motivos expuestos líneas arriba, que se dan aquí por reproducidos.

En la letra b) de su escrito de alegaciones, argumenta el contratista que no se han acreditado los motivos alegados, que se debió iniciar un procedimiento sancionador para discutir si se han cometido las infracciones y que por no hacerlo así, se le causa indefensión "flagrante" y que la actuación del ente municipal es "inquisitoria".

Pues bien, por ceñirse a un estricto punto de vista jurídico hay que decir que una cosa es la tramitación de expediente sancionador por determinados incumplimientos que están previstos en el pliego de cláusulas y que no tienen porqué conllevar la resolución del contrato, y otra cosa es que por el órgano de contratación se acredite la existencia de incumplimientos de obligaciones esenciales que han de determinar la resolución, y para ello no es preciso tramitar previamente expediente o procedimiento sancionador alguno.

No resulta admisible, a estas alturas del procedimiento que el contratista pretenda argüir que no están acreditados los incumplimientos, cuando constan las resoluciones de las administraciones competentes y la cuantificación de las deudas.

Y por último, y en el caso del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, ocurre precisamente al revés, esto es, que no debe probar nada el Ayuntamiento, sino y antes bien, es el contratista según el pliego el que debe acreditar que se halla al corriente, y no lo ha hecho, y requerido para ello, no facilitó la información veraz.

Tales alegaciones han de ser desestimadas.



ILMO. AYUNTAMIENTO DE VILLABLINO

Avda. Constitución, 23

24100 VILLABLINO

León

Teléf. 987 - 47.00.01 Fax: 987 - 47.22.36

4.7.- Desde un punto de vista procedimental, la propuesta de resolución del contrato debe ser elevada al Pleno de la Corporación como órgano de contratación competente, el cual adoptará el acuerdo que proceda a la vista de los hechos y fundamentos de derecho expuestos.

Con carácter previo a la adopción de la resolución que ponga fin a este procedimiento, el Pleno habrá de solicitar el dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Castilla y León al haberse formulado oposición por el contratista, tal y como imponen el artículo 211.3.a) del TRCSP y 109.1.d) del RGCAP, y el artículo 4º, apartado 1, letra i, epígrafe 3º de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León - norma esta última que expresamente lo prevé para el ámbito de la administración local y en los supuestos previstos en la legislación sobre contratos-.

El órgano Plenario, deberá además acordar de manera expresa la suspensión del plazo para resolver el procedimiento -que es de tres meses-, desde el tiempo que medie entre la petición del dictamen al Consejo Consultivo y la recepción del dictamen, sin que en ningún caso la suspensión pueda exceder de tres meses. Todo lo cual habrá de ser comunicado a los interesados.

VISTOS los hechos y fundamento de derecho expuestos, el Pleno de la Corporación con el voto favorable de diez miembros corporativos de los once concejales presentes (de los trece de derecho que componen el Pleno); votos emitidos por D. Mario Rivas López (Alcalde) y los señores concejales, Dª Hermelinda Rodríguez González, Dª. Olga Dolores Santiago Riesco, D Miguel Ángel Álvarez Maestro, D. Juan Antonio Gómez Morán y D. Ángel Gutiérrez Blanco del grupo Socialista y D. Raúl Fernández Pinillas, Dª Julia Suárez Martínez, D. Óscar Liñán Cuellas y Dª Ángeles Ortega Fernández del grupo de Izquierda Unida; y una abstención correspondiente al concejal D. Víctor del Reguero Prieto del grupo Laciana Avanza, hallándose ausentes los concejales D. Ludario Álvarez Rodríguez del grupo municipal del Partido Popular y Dª Elena Castro Diéguez del grupo municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, ACUERDA:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por el contratista y resolver el contrato administrativo de concesión para la gestión del servicio de matadero municipal, adjudicado al contratista MATADERO DE VILLABLINO S.L. mediante acuerdo plenario de 14 de julio de 2005 y formalizado en fecha 29/09/2005, por incumplimiento grave y culpable del contratista de las obligaciones esenciales tipificadas en las cláusulas 3ª.6, 16ª.2.19 y 18ª del pliego de cláusulas administrativas particulares consistente en:

- Impago de cuotas del régimen general de la Seguridad Social, al menos, en los periodos 4/2009 a 8/2013 y también en el año 2014, tal y como se deduce de los expedientes de derivación de responsabilidad solidaria incoados a este Ayuntamiento por la Tesorería General de la Seguridad Social que obran en el expediente.



- Incumplimiento de obligaciones tributarias con la hacienda del Estado, que se deduce de la diligencia de embargo que obra en el procedimiento.

- Incumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social, trabajo de extranjeros, prevención de riesgos laborales y obstrucción, tal y como ha informado a esta administración la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social (informe de 31/03/2014), que señala la existencia de hasta 36 procedimientos sancionadores incoados, algunos con resolución firme, así como la propia Subdelegación del Gobierno en León (informe de 4/04/2014).

SEGUNDO.- Acordar la incautación de la garantía definitiva constituida por importe de 12.000 euros, mediante aval del banco Popular, sin perjuicio de la exigencia al contratista de las indemnizaciones por los daños causados a esta Administración, y de las cantidades que han sido abonadas a la Tesorería General de la Seguridad Social y que han de ser reintegradas al Ayuntamiento.

TERCERO.- Recabar el dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Castilla y León de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 211.3a) del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público con traslado del expediente.

CUARTO.- Acordar la suspensión del plazo para resolver el presente procedimiento, con fundamento en la letra c) del art. 42.5 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, por el tiempo que medie entre la petición del dictamen preceptivo al Consejo Consultivo de Castilla y León y la recepción de dicho informe.

QUINTO.- Notificar el presente Acuerdo a todos los interesados en el procedimiento.

El Sr. Alcalde da por finalizada la sesión, siendo las nueve horas y cincuenta y cinco minutos de la fecha del encabezamiento, extendiéndose la presente Acta, que firmará el Sr. Alcalde y de todo lo que yo, como Secretario, CERTIFICO.